

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Irán, Palacio de Justicia

OEA (CIDH):

- **CIDH elige a Relator Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) seleccionó a Javier Palummo para el cargo de Relator Especial sobre Derechos económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y remitió dicha decisión al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien expresó su acuerdo con la designación. La CIDH seleccionó al nuevo Relator Especial con base en las cualidades profesionales y la experiencia, consideró su capacidad técnica, liderazgo, y capacidad para trabajar de manera efectiva con Estados, organizaciones de la sociedad civil, y otros actores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Javier Palummo es nacional de Uruguay con más de 17 años de experiencia profesional. Experto en derechos humanos y vicepresidente del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Con doble doctorado en derechos humanos y derecho y ciencias sociales, es director de investigación y gestión de la información en el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH). Ha trabajado con organizaciones internacionales y se destaca en planificación estratégica, gestión de proyectos y recaudación de fondos. Su experiencia fomenta la cooperación global y la protección de los derechos humanos, especialmente en el desarrollo social, los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las mujeres. Cabe resaltar que el proceso de selección estuvo regido por el artículo 15 del Reglamento de la CIDH, los criterios establecidos en la convocatoria publicada el 18 de febrero pasado y las normas reglamentarias de la OEA. Atendió especialmente, la paridad de género y representación de las diferentes regiones de las Américas, siendo el resultado de un proceso amplio, abierto, transparente y participativo. La Comisión agradece el interés mostrado por las 114 personas que se presentaron al concurso y a las organizaciones de la sociedad civil y Estados por el envío de 739 cartas y observaciones durante la consulta pública realizada en el marco de este llamado. Finalmente, se informa que el nuevo Relator Especial para los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales iniciará sus funciones el próximo 28 de agosto. La CIDH es un órgano

principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil rechazó disponer un exhorto diplomático a Meta Platforms Inc. -en Estados Unidos- para que brinde información como prueba anticipada. Facebook Argentina negaba la posibilidad de brindar datos vinculados a Instagram.** La Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó disponer un exhorto diplomático a Meta Platforms Inc. –en Estados Unidos- para que brinde datos e información como prueba anticipada en una causa por daños y perjuicios. Se trata de una causa por daños y perjuicios derivados de ciertos comentarios agraviantes e injuriosos formulados a través de la red social “Instagram”, por un usuario de –hasta ahora- identidad desconocida. El hombre fue acusado en las historias de la red social de “violador”, “ser del horror”, “enfermo”. Este tipo de acusaciones se repitieron en el tiempo a través de diferentes usuarios. Como medida de prueba anticipada, se le requirió a Facebook S.R.L. –firma que opera servicios de Instagram- los datos de conexión de los usuarios, incluyendo la dirección IP desde la cual se generaron las respectivas cuentas y las direcciones IP desde las cuales se conectaron con posterioridad; así como también la información que brindaron a Instagram al momento de crear las respectivas cuentas, tal como nombre y apellido, número de teléfono y dirección de correo electrónico, entre otras cuestiones. Tras varias idas y vueltas, la Sala dispuso la reiteración de un oficio a Facebook Argentina SRL a fin de que -dentro del plazo de 30 días- aquélla arbitre los medios necesarios para obtener la información. Sin embargo, la compañía solicitó un exhorto internacional a Meta Platforms Inc y afirmó que “es un mecanismo sencillo y eficaz”. Es que se alegó que la firma que opera y administra los Servicios de Facebook e Instagram para los usuarios residentes en la República Argentina es Meta, y que es una “entidad distinta y separada de Facebook Argentina”. “Atento ello, Facebook Argentina no tiene capacidad legal para operar los Servicios de Facebook y/o Instagram, motivo por el cual mi mandante carece de legitimación pasiva con relación al presente reclamo, ni puede ser la destinataria de una medida de prueba anticipada como la que ha sido ordenada en autos. Es más, Facebook Argentina no es la representante de Meta en la Argentina”, sostuvo y esgrimió así la imposibilidad de cumplir con la medida de prueba anticipada. Para los jueces, Facebook Argentina SRL debía obtener la información sin necesidad de recurrir al libramiento de un exhorto y concluyeron que “la vida moderna requiere soluciones más urgentes en todos los procesos judiciales porque exige resolver con mayor premura todas las causas judiciales para que pueda lograrse de verdad la justicia -extremo reclamado por toda la sociedad en su conjunto-, para lo cual es viable acudir a las herramientas tecnológicas actualmente disponibles con el objetivo de facilitar a las partes el acceso a la justicia”. En este escenario, el Tribunal recordó que en caso se meritó que “no es tan terminante la categórica desvinculación entre personas jurídicas integrantes de un mismo conglomerado comercial, como lo manifiesta la empresa” y que “más allá de las estructuras de representación y formas sociales adoptadas por la empresa en nuestro país, las sociedades referidas intercambian información en razón de su actividad final común, dado sus lazos comerciales comunes”. Para los jueces, Facebook Argentina SRL debía obtener la información sin necesidad de recurrir al libramiento de un exhorto y concluyeron que “la vida moderna requiere soluciones más urgentes en todos los procesos judiciales porque exige resolver con mayor premura todas las causas judiciales para que pueda lograrse de verdad la justicia -extremo reclamado por toda la sociedad en su conjunto-, para lo cual es viable acudir a las herramientas tecnológicas actualmente disponibles con el objetivo de facilitar a las partes el acceso a la justicia”.

Perú (La Ley):

- **Tribunal: mensajes de grupos de Whatsapp y Telegram no son información pública.** El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvió que los mensajes de grupos de Whatsapp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería en la que hayan participados funcionarios públicos, entre ellos, Dina Boluarte, la actual presidenta de la República, no son de acceso público, es decir, los ciudadanos no podrán conocer las conversaciones que mantuvieron a través de esos aplicativos. Esta controvertida decisión fue plasmada a través de la Resolución 001495-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, el pasado 30 de junio de 2022. Es importante aclarar que la solicitud de acceso a la información

pública fue interpuesta en mayo de 2022, es decir, Dina Boluarte aún no ocupaba el cargo de presidenta de la República. **En concreto, en el escrito se solicitó la siguiente información:** Todos los correos electrónicos emitidos y recibidos, entre el 28 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2022, en los correos institucionales de la señora Dina Boluarte Zegarra, Morgan Quero Gaimé y Jacobo Romero Quispe. Las copia de todos los mensajes de los grupos de Whatsapp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería en los que han participado los mismos funcionarios en el ejercicio de sus funciones públicas, entre el 27 de julio del 2021 y el 12 de mayo del 2022 (...) Luego de recibir el escrito, la entidad le comunicó al solicitante que ampliarían el plazo para atender su pedido, pues ubicaron más de 2000 correos emitidos y recepcionados por quien a la fecha ocupa el cargo de presidente de la República, Dina Boluarte Zegarra. Estos correos electrónicos debían ser examinados para determinar si alguno de ellos estaba sujeto a alguna restricción contemplada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: información reservada, confidencial o secreta. En ese entonces, Dina Boluarte ocupaba el cargo de vicepresidenta de la República. Tras esta comunicación, el solicitante insistió en que le informen acerca de su otro pedido: el acceso a las conversaciones de los grupos de Whatsapp y otros aplicativos de Dina Boluarte con los funcionarios mencionados. **La entidad respondió que revelar aquella información violaría el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones, así como lo señalado en el artículo 13 de su reglamento, que indican lo siguiente:** Artículo 4. - Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encarga de proteger este derecho. El solicitante apeló. En su escrito de apelación sostuvo que Whatsapp, Telegram y otras plataformas, aunque no se encuentren previstas de manera oficial y expresa en la norma, esto no significaba que no fueran de acceso público, pues los funcionarios utilizan estos equipos móviles para el desempeño de sus funciones públicas. Este fue el argumento medular que consignó en su escrito: (...) Solicitamos a su despacho evaluar si el uso de los teléfonos personales de los funcionarios mencionados con el fin de realizar actividades propias de sus funciones públicas mediante chats grupales, también debería ser considerado de acceso público. De no ser de acceso público, estaremos frente a una herramienta que menoscaba la transparencia(...)” En esa línea recordó que el dispositivo celular sobre el que se formuló el pedido fue un equipo entregado por la entidad a la funcionaria para el desempeño de su cargo, por lo que se trataría de un equipo financiado con presupuesto público. El solicitante fue muy enfático con su posición: se ha solicitado información de mensajes grupales sobre el que hay antecedentes y no información de mensajes personales que puede contener información privada. **¿Qué dijo la entidad en sus descargos?** En sus descargos, la entidad sostuvo que la relación de los grupos de WhatsApp contenidas en los celulares de los funcionarios y exfuncionarios son formateados cuando se reasignan los equipos, debido a que la entidad dispone de pocos celulares. También invocaron el numeral 18 de la Opinión Consultiva 59-2019-JUS/DGTAIPD, en cuyo contenido se establece qué hacer con la información contenida en correos electrónicos, pero esta resolución no precisa ningún procedimiento a seguir cuando el funcionario o servidor público deje de laborar en la institución. Esto lo señalaron en atención a los correos electrónicos del funcionario Jacobo Romero, pues la entidad no pudo ubicar la información solicitada, por lo que decidieron declarar que aquella información no existía. **¿Cómo resolvió el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TTAI)?** El Tribunal de Transparencia fue muy enfático al sostener que la información sobre los correos electrónicos del funcionario Jacobo Romero no podrían ser declaradas como existentes, pues nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que las entidades no pueden evadir sus responsabilidades de entregar información declarándolas de esa manera. Expediente N° 01410-2011-PHD/TC: Este Tribunal no comparte el criterio de la demandada. Si bien se infiere, del citado documento que la información requerida por los demandantes fue trasladada de un expediente a otro, la conservación de tal información es de responsabilidad de la Municipalidad, por lo que ésta no puede apelar a la “no existencia” de dicha información para eludir su obligación de entregarla a los actores. Es necesario agotar las diligencias necesarias a efectos de localizar la documentación requerida. En su defecto y de quedar comprobado el extravío de la misma, disponer la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente, para luego de ello cumplir con su entrega en copias a los interesados. En virtud a estos antecedentes, el Tribunal de Transparencia resolvió que la entidad vulneró el derecho a la información, por lo que debe entregar la información solicitada y si no logran ubicar un backup, es decir, el respaldo de aquella información, el procedimiento tendría que continuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Transparencia e informar al solicitante sobre el procedimiento de reconstrucción de la información. Artículo 16-A. Información contenida en correos electrónicos. La información contenida en correos electrónicos de los funcionarios y servidores públicos es de acceso público, siempre que se trate de información institucional de naturaleza pública. El pedido de información debe ponerse en conocimiento del funcionario o servidor público titular del correo electrónico, quién debe proporcionar la información solicitada. No es de acceso público la información contenida en correos

electrónicos que tengan carácter de secreta, reservada y confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. **¿Y los mensajes contenidos en WhatsApp?** El Tribunal de Transparencia resolvió que urgir en esa información violaría el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones: las comunicaciones cursadas del teléfono institucional asignado a un servidor público, a través de llamadas y mensajes en el caso de los mensajes de WhatsApp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería, están revestidas de una expectativa de privacidad otorgada por la Ley de Telecomunicaciones. En ese sentido estableció diferencias entre la protección constitucional de los correos electrónicos y los mensajes de WhatsApp: La naturaleza de los correos electrónicos institucionales es distinta a los mensajes de WhatsApp (grupales o individuales) utilizados en líneas móviles, puesto que los referidos correos son generados directamente por la propia entidad, asignándoles el dominio propio que los identifica (extensión posterior al @, por ejemplo: @nombredelaentidad.gob.pe), muy por el contrario sucede con los aplicativos de WhatsApp u otros similares, puesto que su control los tiene el usuario, además de que estos son de naturaleza privada, es decir no lo brinda el Estado, más aún cuando no existe documento alguno del Midis que haya permitido la creación de grupos de WhatsApp para la comunicación entre funcionarios y/o servidores. (...) Siendo esto así, a diferencia del contenido de los correos electrónicos que poseen una regulación específica que autoriza su entrega a través del procedimiento de acceso a la información pública y siguiendo determinadas pautas para la depuración de información que no posea carácter público (artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Transparencia), en el caso de los mensajes de WhatsApp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería, su revelación implicaría transgredir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones, así como lo señalado en el artículo 13 de su reglamento, que exigen preservar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones. En tal contexto, es importante resaltar que las comunicaciones cursadas del teléfono institucional asignado a un servidor público, a través de llamadas y mensajes en el caso de los mensajes de WhatsApp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería, están revestidas de una expectativa de privacidad otorgada por la normativa citada. **En concreto, los vocales del Tribunal de Transparencia consideraron que la solicitud vulneraba el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones:** Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encarga de proteger este derecho. Tras desarrollar este controvertido razonamiento, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvió declarar fundado en parte la apelación del solicitante y ordenó entregar la información solicitada sobre los correos electrónicos del funcionario Jacobo, sin embargo, declaró infundada la solicitud de información sobre los mensajes de Whatsapp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería en los que han participado Dina Boluarte Zegarra, Jacobo Romero Quispe y otros, aunque se hayan comunicado a través de estos aplicativos en el marco de sus funciones públicas. Fundamento destacado. B. Respecto a la entrega los mensajes de los grupos de Whatsapp, Telegram, Signal, Slack y cualquier sistema de mensajería en los que han participado los funcionarios Dina Boluarte Zegarra, Morgan Quero Gaime y Jacobo Romero Quispe en el ejercicio de sus funciones públicas, en el período solicitado. Respecto a este extremo la entidad en su respuesta ha indicado que su revelación implicaría transgredir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones, así como lo señalado en el artículo 13 de su reglamento, que exigen preservar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y también lo establecido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su descargo menciona que la redacción actual de la norma no ha recogido el supuesto referido a la información contenida en aplicaciones de mensajería electrónica de los funcionarios (como, por ejemplo, las conversaciones por WhatsApp), previendo su inaccesibilidad o accesibilidad; también refiere que se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones, así como lo señalado en el artículo 13 de su reglamento, que exigen preservar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, y conforme a lo también establecido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus diversas resoluciones, que ello no es información pública. Sobre el particular, es importante tener en consideración que la Constitución establece en su artículo 2, inciso 104, el derecho fundamental de toda persona al secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declara la constitucionalidad de la Ley de Armonización Tributaria de estados y municipios.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), presidida por la magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, mediante sentencia N° 0956-2023, dictada en ponencia conjunta, declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las

Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2023. **Indica la decisión que la referida ley tiene por finalidad:** 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica. 2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal. 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional. Al respecto, la Sala afirma que los principios que inspiran ese instrumento normativo son la legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica. Sostiene el TSJ que la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios busca coadyuvar y garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, definiéndose los principios, parámetros y limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables de los tributos estatales y municipales, todo ello en el marco de lo establecido en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, la decisión del máximo tribunal señala que la referida ley honra los fines estatales de la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo, al tiempo de desarrollar los valores superiores del ordenamiento jurídico de la justicia y la igualdad; en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así lo decidió la mencionada Sala Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 25, numeral 14, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Estados Unidos (La Vanguardia/El Mundo):

- **Jueza fija para el 20 de mayo de 2024 el juicio contra Trump por los papeles secretos.** El juicio contra Donald Trump por siete delitos y un total de 37 cargos por la ocultación y retención de los cientos de documentos clasificados que se llevó de la Casa Blanca, a su residencia en Mar-a-Lago, quedó ayer programado para el 20 de mayo del 2024, en pleno proceso electoral hacia las presidenciales de noviembre de ese año. La jueza del caso, Aileen Cannon, elegida para el cargo por el propio el expresidente, presentó el cronograma del procedimiento judicial ayer, tres días después de que la defensa pidiera en audiencia que la vista se celebrara una vez pasadas las presidenciales de noviembre del 2024. La Fiscalía, por su parte, había propuesto que el juicio empezara en diciembre de este año. La fecha elegida queda por tanto a medio camino de las peticiones de las partes. Si el señalamiento se mantuviera, el juicio marcaría sin duda la campaña de las presidenciales, tal vez junto con el proceso contra el líder ultra por el asalto al Capitolio y otros intentos de revertir los resultados de las elecciones del 2020: un asunto por el que Trump podría ser imputado en los próximos días, una vez que el fiscal especial Jack Smith le envió hace unos días la carta en que le indicaba que es objeto de investigación. Los cargos en esta ocasión serían tres, según las filtraciones publicadas en distintos medios locales: conspiración para defraudar a Estados Unidos, privación del derecho al voto y manipulación de un testigo. La fecha señalada para la vista por el caso de los papeles secretos es posterior a la mayoría de las primarias para la elección del candidato republicano a las presidenciales: salvo en media docena de estados, tales primarias tendrán lugar entre el 15 de enero y el 14 de mayo. De acuerdo con la resolución de la juez Cannon, el juicio por el caso de los documentos clasificados debe celebrarse en Fort Pierce, ciudad costera de Florida a poco más de 200 kilómetros al norte de Miami, un territorio favorable para Trump, con un jurado formado por ciudadanos de condados donde él se impuso en las dos anteriores presidenciales. La defensa del expresidente hará todo lo posible por retrasar el juicio hasta después de las elecciones. Está cantado que la defensa del expresidente hará todo lo posible por retrasar el juicio para, tal como planteó en su petición inicial, aplazarlo hasta después de las elecciones. La juez Cannon dejó sentada la base para esa reclamación al indicar en su audiencia del pasado miércoles que se trata de un caso “complejo”. El sumario se refiere a la apropiación, traslado ilícito, ocultación y retención de los cientos de documentos que, clasificados con marcas de “alto secreto”, “secreto” o “confidencial”, Trump se llevó ilegalmente de la Casa Blanca a su residencia en Florida tras perder las elecciones frente a Joe Biden en noviembre del 2020. El juicio debe celebrarse en Fort Pierce, ciudad costera de Florida y territorio favorable para Trump. Por aquellos hechos, el fiscal acusa al exmandatario de conspiración para obstruir a la justicia, manipulación de testigos, declaraciones falsas y retención deliberada de documentos secretos con violación de la Ley de Espionaje. De la media docena larga de causas penales y civiles que el exmandatario afronta por sus decisiones políticas y empresariales, cinco tienen ya fecha de juicio: antes

del asunto de los papeles secretos en mayo del 2020 –si no más adelante–, en octubre próximo se verá la demanda por fraude contra el emporio inmobiliario denominado Organización Trump; el 15 de enero tendrá lugar un segundo juicio civil por difamación a la escritora Jean Carroll, que el mes pasado le ganó una primera demanda por esa infracción y por abuso sexual con indemnización de 5 millones de dólares; el 29 de enero se le juzgará, junto a tres de sus hijos, por estafa para atraer inversores; y para marzo está programada la vista por 34 cargos de falsificación en el pago de un soborno a la estrella de cine porno Stormy Daniels. Todo un vía crucis que Trump tratará de convertir en un rosario de denuncias de persecución política.

- **Una joven de 19 años condenada a tres meses de prisión por abortar.** Una joven de 19 años en Nebraska (EE.UU.) ha sido condenada a tres meses de cárcel por haber utilizado píldoras para abortar por su cuenta y haber enterrado posteriormente el feto, indicaron este viernes los medios estadounidenses. Como parte de un acuerdo con la Fiscalía, Celeste Burgess, que tenía 17 años cuando interrumpió su embarazo, se declaró culpable a principios de año del cargo de esconder y abandonar un cadáver. Su madre, Jessica Burgess, también está siendo investigada por la Justicia del estado por haber ayudado a su hija a abortar después de las 20 semanas de gestación, el límite legal en ese entonces en el estado, y por manipular "restos humanos". La madre de la joven podría recibir un máximo de dos años de cárcel si es declarada culpable. El caso del aborto de Burgess saltó a la escena nacional después de que la fiscalía usara unos mensajes privados de Facebook entre madre e hija como pruebas en el juicio. Según la Fiscalía, la madre compró y dio píldoras abortivas a la adolescente y después la ayudó a enterrar el feto. La investigación fue lanzada antes de que el Tribunal Supremo derogara en junio de 2022 la protección constitucional del derecho al aborto a nivel federal. En mayo de este año, el gobernador de Nebraska endureció las leyes antiaborto, penalizando el procedimiento a partir de las 12 semanas de gestación.

Alemania (AP):

- **Corte Federal rechaza demanda de coleccionista contra base de datos de arte robado en era nazi.** Una corte federal alemana rechazó la demanda de un coleccionista contra la inclusión de un cuadro que adquirió en subasta en una base de datos de obras posiblemente expropiadas durante la era nazi. El demandante, que adquirió el cuadro "Costa calabresa" del artista alemán Andreas Achenbach en una subasta en Londres en 1999, sostuvo que la inclusión en la Base de Datos Arte Perdido y la búsqueda de la obra en Canadá por Interpol atenta contra su propiedad. Pidió que los demandados —ejecutores de un fideicomiso canadiense que administra la herencia del marchand de arte judío Max Stern— desistan de reivindicar su propiedad de la obra o se les ordene retirar su inclusión en la base de datos. El coleccionista, cuya identidad el tribunal federal no reveló, no tuvo éxito en los tribunales de primera instancia. La corte federal sentenció que "el anuncio de propiedad cultural desaparecida en la página de internet de la Base de Datos Arte Perdido, si se basa en los hechos, no representa un atentado contra la posesión ni le da derecho al propietario actual a pedir que se lo borre de la lista. La corte dijo que los ejecutores no afirmaron que eran los dueños legítimos de la obra en la base de datos alemana ni en la de Interpol. Dejó abierta la posibilidad de que el coleccionista demande a la fundación alemana que opera la Base de Datos Arte Perdido, que no participó en este caso. El cuadro en cuestión pertenecía a la galería de Dusseldorf, que Stern administró de 1931 a 1937. En 1935 le prohibieron ejercer su profesión, aunque la orden no se aplicó de inmediato. En marzo de 1937 vendió la obra a una persona de Essen, Alemania; y en setiembre, forzado a entregar su galería, emigró a Canadá vía Inglaterra.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la limitación de efectos temporales de la declaración de inconstitucionalidad del impuesto de plusvalía municipal.** El Tribunal Supremo, en su sentencia 949/2023, de 10 de julio, ha fijado criterio sobre la aplicación por los jueces y tribunales de la declaración de inconstitucionalidad absoluta del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, y la limitación de efectos temporales que decretó el Tribunal Constitucional en la sentencia 182/2021, de 26 de octubre. En el caso resuelto, la Diputación Provincial de Pontevedra recurrió ante el Tribunal Supremo la sentencia de un Juzgado de lo contencioso-administrativo que anuló una liquidación tributaria por plusvalía, en contradicción con la decisión del Tribunal Constitucional de limitar los efectos temporales de la declaración de inconstitucionalidad de las normas de ese impuesto. El Tribunal Supremo estima el recurso de casación y declara que una liquidación tributaria no recurrida antes de conocerse la declaración

de inconstitucionalidad, es una situación consolidada por haberlo declarado así el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de octubre de 2021, y que, como tal situación consolidada, no queda afectada por la declaración de inconstitucionalidad del impuesto, ni puede ser anulada con base en la misma. La resolución judicial, dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con ponencia del magistrado Rafael Toledano, analiza el alcance y fundamento de la potestad del Tribunal Constitucional para determinar los efectos temporales de las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de normas. Señala que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional prevé expresamente la posibilidad de publicación del fallo antes de la preceptiva publicación por el BOE y concluye que «[...] la delimitación de las situaciones consolidadas a esta fecha del dictado de sentencia es una decisión del Tribunal Constitucional que tan solo al mismo corresponde, dentro del ejercicio de sus facultades y responsabilidades [...]», por lo que los Jueces y Tribunales, así como los poderes públicos en general, quedan vinculados y deben respetar y aplicar en sus propios términos dicha limitación de efectos. Los magistrados del Tribunal Supremo aclaran que, en estos casos, sin embargo, sí cabe anular las liquidaciones tributarias por aplicación de otras sentencias de inconstitucionalidad en las que el Tribunal Constitucional no limitó los efectos temporales de su decisión, como son los casos de liquidaciones de transmisiones de inmuebles en los que no hubo ganancia alguna, o cuando el impuesto sea confiscatorio por absorber toda la ganancia, además de cualquier otro motivo distinto a la declaración de inconstitucionalidad que declaró la STC 182/2021. Con esta resolución judicial se fija criterio en una cuestión que ha sido resuelta de forma dispar en los distintos Juzgados y Tribunales contencioso-administrativos, en los casos de aquellos contribuyentes que estaban en plazo para recurrir liquidaciones por plusvalía en la fecha que se declaró la inconstitucionalidad, pero aún no habían formalizado su recurso.

Corea del Sur (RT):

- **La suegra del presidente es condenada a un año de prisión por falsificar un documento bancario.** Un tribunal de apelaciones de Uijeongbu, Corea del Sur, desestimó el recurso de la suegra del presidente de país, Yoon Suk-yeol, y confirmó el veredicto, mediante el cual se la condena a un año de prisión por falsificar un documento bancario con el fin de realizar una inversión ilegal, reportaron medios locales. Choi, de 76 años, fue declarada culpable de crear un certificado de saldo bancario falso y utilizarlo para comprar un terreno en Seongnam, al sur de Seúl, entre abril y octubre de 2013. De acuerdo con el comprobante ficticio, la suegra del mandatario surcoreano había depositado 34.700 millones de wones (alrededor de 27 millones de dólares) en la cuenta. El juez se refirió a "la gravedad del delito" para detener a la acusada y añadió que se le había garantizado plenamente su derecho a defenderse. La mujer insistía en que era inocente y acabó desmayándose al oír la decisión. Choi había sido condenada en diciembre de 2021 a un año de cárcel por falsificación de documentos, pero en ese momento no fue arrestada. En otro caso, fue acusada de gestionar ilegalmente un hospital de cuidados de larga duración para ancianos sin licencia médica en febrero de 2013 y de aceptar ilegalmente 2.290 millones de wones (unos 1,8 millón de dólares) en prestaciones estatales del Servicio Nacional del Seguro de Enfermedad hasta 2015, en colaboración con tres socios comerciales. El Tribunal Supremo la absolvió de los cargos.

Israel (El Mundo):

- **La división sobre la reforma judicial llega a su momento más tenso.** El Parlamento tiene previsto aprobar este lunes la primera ley incluida en el plan de la polémica reforma judicial mientras Netanyahu tuvo que ser ingresado para colocarle un marcapasos. Días de grandes manifestaciones, tensas sesiones parlamentarias, manifiestos dramáticos, terremoto en el cuerpo de reservistas en el ejército, gestiones de políticos y juristas para un acuerdo de última hora y profundo temor en Israel por una fractura interna sin precedentes en torno -aunque no solo- al proyecto del Gobierno de cambios ante el estamento judicial y la votación de su primera propuesta prevista para este lunes. Lo que unos defienden como "reforma para equilibrar la relación entre el poder ejecutivo y el intervencionista sistema judicial", otros condenan como "revuelta de radicales para acabar con la independencia judicial y la democracia". Un duelo de narrativas, expresado este domingo en dos grandes manifestaciones en Tel Aviv y Jerusalén, sobre el que pivota la crisis que ha despertado preguntas esenciales sobre la identidad de Israel. Para añadir más drama al panorama, el primer ministro Benjamin Netanyahu (73 años) fue sometido en la madrugada del domingo a un procedimiento quirúrgico de urgencia para implantarle un marcapasos una semana después de ser hospitalizado bajo el argumento-hoy incompleto en el mejor de los casos- de una deshidratación. Según el Canal 13, los doctores decidieron su ingreso al hospital este sábado a última hora de la noche al temer por su vida debido a alteraciones en su corazón. Tras el consejo de los cardiólogos del Hospital Sheba,

el dirigente que volvió al poder hace siete meses ha aplazado sus visitas previstas esta semana a Chipre y Turquía. Lo que no puede aplazar es la decisión de si la coalición aprueba en la Knesset la ley que anula el "criterio de razonabilidad" quitando al Tribunal Supremo uno de sus instrumentos para revisar decisiones y nombramientos del Gobierno. Desde su blindada habitación en el hospital, Netanyahu lideró la negociación para llegar a un consenso sobre esta cláusula y el resto de la reforma. El temor de los israelíes es que la crisis -que ya está pasando una elevada factura a la economía, al ejército y a la cohesión de su país- sea aún mayor. Nada más aterrizar de Estados Unidos, el presidente Isaac Herzog acudió al hospital para una "reunión urgente" y dijo: "Este es un momento de emergencia. Hay que llegar a un acuerdo". Al mediodía, el Likud de Netanyahu rechazó una oferta de compromiso del líder del sindicato, Arnon Bar David. "Netanyahu, si frenas y vas a un acuerdo no será una rendición sino una muestra de responsabilidad nacional", le dijo el ex ministro de Defensa Benny Gantz, que lidera el segundo partido opositor que, debido a su posición conciliadora, es el político más popular según las encuestas. "Israel atraviesa una fractura de identidad", admitió en la Knesset horas después de que una diputada de su lista, Orit Farkash, rompiera a llorar durante su discurso en el que acusó al Gobierno de "destruir el país y aplastar la sociedad". La crisis se encuentra en su punto más inquietante desde que el ministro de Justicia Yariv Levin anunciara en enero su plan respecto al poder judicial. Netanyahu lo suspendió en marzo debido a las masivas protestas y la presión de EEUU pero, tras la ruptura de negociaciones, reactivó la propuesta de razonabilidad en la Knesset aparcando el grueso de la reforma. Tras casi 30 semanas consecutivas de multitudinarias manifestaciones, los centenares que iniciaron el martes el camino a pie desde Tel Aviv a Jerusalén se convirtieron este sábado en decenas de miles en la entrada a la ciudad. Al frente de la marcha contra la reforma y bajo un implacable sol, se encontraba la líder de las protestas, la científica Shikma Bressler. Ante las informaciones de un posible acuerdo que modere el texto de ley de este lunes a cambio de seis o doce meses de congelación del resto de propuestas, Bressler respondía: "Las exigencias de la lucha no han cambiado desde el primer momento: archivar toda legislación dictatorial y que los cambios profundos en el sistema del régimen sólo serán aceptados por amplio acuerdo". Los manifestantes, que se congregaron este domingo ante la Knesset, saben que el Gobierno tiene ventaja numérica (64 de 120 diputados) ante la protesta de amplios sectores (High Tech, el empresariado, la academia, los doctores, etcétera), y de decenas de ex jefes y ex altos mandos de los organismos de seguridad así como el aviso de más de 12.000 reservistas, entre ellos unos 540 pilotos, que condicionan la continuación de su servicio voluntario a un consenso del proyecto judicial. "Más allá de que esta propuesta de ley es positiva, no podemos ceder al dictado de grupos de presión como por ejemplo reservistas que se niegan a reservar. Si el Gobierno cede ante el chantaje, entonces sí que se dañaría la democracia", declaró el ministro de Educación Yoav Kish que, como ex piloto de combate, critica a sus compañeros reservistas. Su sentimiento quedó reflejado en la manifestación de la derecha nacionalista que eligió la calle Kaplan de Tel Aviv, feudo de las protestas del sector liberal, para que decenas de miles pidieran a Netanyahu que no frene la reforma recordando la victoria del bloque conservador y religioso en las elecciones del pasado mes de noviembre. "Nuestro voto no vale menos que el de un piloto", decía uno de ellos. Horas antes de las dos manifestaciones en campo contrario (a favor del Gobierno en Tel Aviv y en contra en Jerusalén), una cadena humana fue formada desde el Muro de las Lamentaciones hasta la Knesset para solicitar unidad. "Desde aquí pedimos concordia y moderación sin extremos en ninguna parte. Estamos a pocos días antes de Tisha B'av que recuerda la destrucción de los dos Templos judíos en Jerusalén", afirmó uno de los organizadores, Eyal Gur, aludiendo a la fecha más triste del calendario judío y, actualmente, la más mencionada y con más temor en Israel.

De nuestros archivos:

28 de octubre de 2011
España (Estrella Digital)

- **Diagnostican un falso cáncer a una mujer para cobrarle el tratamiento.** La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real ha condenado a cinco años de prisión por un delito de estafa agravada al enfermero que hizo creer a los hijos de una paciente que ésta tenía un cáncer suprarrenal para luego poder venderles un tratamiento por casi 40.000 euros a través de su empresa Sedcam, un nombre con el que, además, llevaba a la confusión. Según la sentencia, se considera probado que el enfermero del Hospital General de Ciudad Real Francisco Javier L. F. engañó a los hijos de una mujer enferma haciéndoles creer cuando estaba ingresada en este centro hospitalario que sufría un tumor suprarrenal, que finalmente no tenía. 'Angustiados', los hijos creyeron 'el ardid malicioso' que urdió

valiéndose de la credibilidad que le otorgaba su profesión, su lugar de trabajo y el conocimiento previo de la familia, y éste se ofreció a darles el tratamiento 'milagroso' para curar a su madre utilizando una 'crueldad innecesaria' para tramar el plan que desarrolló. Por estos motivos, además de la pena de cinco años de prisión, se le condena también a indemnizar a la familia con la cantidad de 39.660 euros, que fue lo que los hijos consiguieron reunir en su momento para pagarle el supuesto tratamiento. Finalmente, se le condena a seis meses más de prisión como autor de un delito contra la propiedad al constituir para sus fines la empresa Sedcam, que sólo difiere en una letra con el Sescam (Servicio de Sallud de Castilla-La Mancha), con lo que trataba de inducir a error a sus víctimas.



Hizo creer a los hijos de una paciente que ésta tenía cáncer para luego poder venderles un tratamiento por casi 40,000 euros

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*